



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1124

RADICADO N° 2020-00514-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, en la cual solicita la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular sin sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Teniendo en cuenta que, a la fecha, no existe constancia de que la parte actora hubiese realizado lo que le corresponde para el perfeccionamiento de la medida de embargo y, tampoco, existe respuesta de IIPP Zona Sur, frente a la materialización de la misma, no hay lugar a expedir oficio.

Ahora, en caso, de que la medida cautelar se hubiese materializado, la parte interesada deberá aportar prueba sumaria de ello, para la expedición del oficio de levantamiento de embargo dirigido a IIPP.

TERCERO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina María Serina Acosta', written in a cursive style.

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.